

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

CORTAS FRAUDULENTAS.

Los vandálicos abusos recientemente cometidos en los Montes públicos de Navalilla y Ontalvilla, cortando gran número de pinos maderables de las mayores dimensiones bajo pretextos fútiles, propios de pueblos en que los visos de cultura y civilización no han tomado aún carta de naturaleza, abusos que, mermando de una manera considerable la riqueza forestal, con cuyos productos legítimamente aprovechados se enjugan necesidades municipales sin cuento y las de los vecindarios, vienen á destruir un valioso capital muy preciso para las generaciones presente y venideras, obligan á este Gobierno á poner de manifiesto en

este periódico oficial sus firmes y decididos propósitos de castigar enérgicamente sin contemplación alguna á los autores de tan escandalosos hechos y en caso de que, por combinaciones criminales de los municipios y Juntas de Comunidad, en cuanto á los expresados y otros montes, no sean determinados ó averiguados aquéllos, se exigirán á los individuos todos de los Ayuntamientos y Juntas dichas, con separación inmediata de los Guardas locales y de Comunidad, las responsabilidades correspondientes, ya en el terreno gubernativo, ya pasando los diligenciados que se instruyan á los Tribunales ordinarios, al tenor de Reales disposiciones varias que sería prolijo enumerar.

Asimismo me hallo decidido á poner á disposición de las Autoridades Judiciales á los que, con pretexto de defender intereses de los pueblos, resulten ser realmente incitadores para la Comisión de tan vandálicos hechos; encargando al benemérito

Cuerpo de la Guardia civil que así que oiga frases en tal sentido, ya en reuniones como las habidas en Ontalvilla, ya en otros puntos, detenga y ponga á disposición de este Gobierno á las personas que las viertan para acordar lo procedente.

Al hacer las indicadas manifestaciones que nunca en verdad necesitaron hasta ahora, á causa de predicaciones y escritos por todo concepto censurables, los sensatos pueblos de esta provincia, confío en que las han de tener muy presentes, así como que habrán de desechar por absurdas esas creencias propias de inteligencias tan ofuscadas como criminales referentes á que por el Gobierno de S. M. puedan cederse los montes públicos á entidades de ningún género para su explotación caprichosa, cual si fueran dueños de aquellas.

Recomiendo por último á los Ayuntamientos todos de la provincia y especialmente á los de los pueblos á que pertenecen los pinares de la llanura sujetos á los importantes estudios

de Ordenación, así como á las Juntas de Comunidades á las que, pertenecen también montes en análogas circunstancias, que se opongan á abusos como los mencionados y denuncien á sus autores inmediatamente que de aquellos tengan conocimiento para que les sea impuesto un ejemplar castigo, so pena de incurrir unos y otras de dichas Corporaciones, así como los Guardas locales y de Comunidad, en las responsabilidades expresadas; sin perjuicio de que el benemérito Cuerpo de la Guardia civil y los funcionarios todos del Ramo de montes cuiden como hasta aquí de evitarlos y en caso de cometerse procedan á denunciarlos inmediatamente en la forma debida.

Segovia 16 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

Don Victor Ebro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan de Uriarte, vecino de Bilbao, en el día 7 del actual, un escrito para registrar una mina

de hierro, con el nombre de "Novena", en terreno de particulares, término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de idem, lindante al N., con terreno de igual condición; al S., con la mina "Nuestra Señora de Ontanares", al E., con la mina "Cuarta", y al O., con terreno de particulares; designando las treinta y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la estaca del ángulo N. O. de la mina "Cuarta", y desde ella, se medirán al O., 700 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta, al S., 600 metros, la segunda; de ésta, al E., 300 metros, la tercera; de ésta, al N., 100 metros, la cuarta; de ésta, al E., 400 metros, la quinta, y con 500 metros, al N., se llegará al punto de partida."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 14 de Enero de 1901.

El Gobernador,
Victor Ebro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1901.—Mes de Febrero de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.389'71
2 Servicios generales.....	143'33
3 Obras obligatorias.....	5.350
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	7.358'57
6 Beneficencia.....	12.472
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	1.000
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	10.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	42.026'11

Segovia 2 de Enero de 1901.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 11 de Enero de 1901.—Conforme, aprobada y certifico.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero de 1901, esta Subsecretaría ha señalado el día 31 del presente mes, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 36.421'69 pesetas, de las obras de construcción de un andamiaje para la torre de San Esteban de Segovia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público y en el Gobierno civil de Segovia.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del mismo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá "con la rebaja de..... por ciento").

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devo-

lución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.^o y 3.^o del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos las aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 13 de Enero de 1901.)

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.^o y 3.^o del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose

se que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.^o y 3.^o del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.^o y 3.^o del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos

á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del 10 de Enero de 1901.*)

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

En el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual, se halla incluido con el núm. 4, como compren-

didó en el caso 5.º, del art. 40 de la ley, Leoncio Cabrero Sancho, hijo de Atanasio y María Concepción, que nació en este pueblo el día 12 de Septiembre de 1881.

Ignorándose el paradero de ellos y debiendo practicarse la rectificación de dicho alistamiento el Domingo 27 del actual, á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, se cita por la presente al expresado mozo, sus padres, amos ó parientes, para que concurran al referido acto y puedan alegar lo que á su derecho convenga.

Lastras de Cuéllar 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Quintín Sanz.

Alcaldía de Martín Miguel.

Aprobado por la Superioridad el encabezamiento gremial voluntario por consumos de este término y para el año actual, los representantes del mismo han confeccionado el reparto por tal concepto y sus recargos, al efecto, el cual documento es de manifiesto en la propia Secretaría municipal, por ocho días, que se dicen desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de provincia, á fin de que puedan enterarse del mismo los contribuyentes interesados y reclamar de agravio si lo creen oportuno hacer; previniendo que dicho término de tiempo para ello es improrrogable.

Martín Miguel 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año natural, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean asistirlas; pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pinilla Ambroz 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gervasio Herranz.

Alcaldía de Escalona.

Terminado el repartimiento de consumos, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que sea examinado por cuantos vecinos lo tengan por conveniente; advirtiéndoles que transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Escalona 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, León Sanz.

Alcaldía de Otones.

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta municipal de este pueblo para el año de 1901, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes que en el mismo figuran, hagan cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Otones 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santiago Casado.

Alcaldía de Sangarcía.

Don Andrés Hernando García, Presidente del Ayuntamiento de Sangarcía.

Hagó saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Valentín Fernández García, hijo de Pantaleón y de María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la

rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sangarcía 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Andrés Hernando.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle, y los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo conceptúan pertinente y en el plazo marcado, las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, como dispone la regla 6.ª de la circular de la extinguida Dirección general de Contribuciones directas, fecha 21 de Febrero de 1898.

Villaverde de Montejo 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cecilio Antón.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

En la Secretaría de Ayuntamiento, se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales, para el año corriente de 1901, con objeto de que en el término de quince días, que regirán desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente anuncio, sea examinado por las personas que en él figuran y presenten las reclamaciones que creyeran oportunas.

Castroserna de Abajo 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Sanz.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para el año de 1901, obra en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesto al público por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que el día 28 del presente mes, se reunirá la Junta municipal, en esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana, con el fin de resolver las reclamaciones que se hayan presentado y las que se hagan en el acto, y terminado éste, no se oír ninguna.

Santiuste de San Juan Bautista 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Félix Alonso.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Habiéndose comprendido en el alistamiento del año actual, como natural de este pueblo, el mozo que á continuación se expresa, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres ó quien le represente, se le cita por medio del presente para que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de reclutamiento, comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 27 del mes actual, á las nueve del mismo, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Número 2.—Dionisio Francisco Vizcaya Rodríguez, que nació en 8 de Abril de 1881, hijo de Francisco,

natural de Chandoiro, provincia de Orense, y de Josefa, natural de Viana del Bollo, en la dicha provincia de Orense.

Zarzuela del Pinar 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Martín Olmo.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

En virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia de la Audiencia provincial de esta ciudad, recaída en causa criminal por lesiones menos graves contra Antonio Mesa González, hijo de Juan y María, natural de Madrid, de cincuenta á cincuenta y dos años, soltero, pordiosero y sin domicilio conocido, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado, en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de requerirle para que satisfaga cuarenta y cinco pesetas de indemnización, que le fueron impuestas, al ofendido Toribio Bernardos, ó en caso de insolvencia, sufra el apremio personal á razón de un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

A cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial, á quienes exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, á quien deseo igual beneficio, que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de referido sujeto Antonio Mesa González, y si fuese habido, se le conduzca en debida forma á disposición de este Juzgado, para que sufra el apremio personal por la cantidad antes expresada, si no la satisface; pues haciéndolo así, coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en Segovia á catorce de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Diez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Cesáreo Arranz Castro, vecino de Torrecilla del Pinar, en causa que le fué seguida por hurto, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, que fueron embargados á dicho sujeto, la cual ha de tener lugar en esta Sala Audiencia, con las formalidades legales, el día catorce de Febrero próximo, á las diez del mismo.

Un arca de pino, sin cerradura; tasada en 1'50 pesetas.

Una banquilla; en 75 céntimos.

Otra en 50 idem.

Una casa en el casco de Torrecilla, calle de la Iglesia, sin número, de piso bajo y desván; que linda por la derecha según se entra, calle de la Iglesia; izquierda, la misma calle, y espalda, casa de Venancio Castro; en 150 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

La adquisición de títulos será de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á catorce de Enero de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Álvarez.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don Andrés González López, Juez municipal de esta Villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los autores del robo de cuatrocientas once pesetas, diez céntimos, en billetes del Banco de España, un costal y una longaniza, que en la noche del diez y ocho de Diciembre del año último, verificaron en la casa del vecino del Corral de Ayllón, Mateo Gutiérrez Arribas, para que en el término de diez días, comparezcan los citados en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; con apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio á que hubiera lugar, cuyas señas de dichos autores son: uno viste pantalón negro de tricot, blusa negra con botones blancos, boina azul, camisa blanca con dibujo negro, un pañuelo de lanilla con varios colores al cuello como de corbata, alpargatas negras cerradas algo destrozadas, bien parecido, estatura más bien alta que baja, de unos veintiocho años de

edad, con el pelo arreglado y como rizado por delante, y gasta reloj; otro de bastante estatura, viste pantalón de pana hecho á la moda de cordón grueso, blusa azul con cuadritos blancos, alpargatas blancas cerradas y chaqueta por dentro de la blusa de clase de paño negro, boina azul, camisa color raso de franela con una cinta azul en el cuello y también gasta reloj, y otro más bajo que el anterior y grueso, viste pantalón de pana verde cordón grueso, blusa azul oscura, alpargatas cerradas blancas, boina azul, que tendrán estos dos de veintiocho á treinta años cada uno, y gasta también reloj y otro desconocido.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos autores cuyo actual paradero se ignora, remitiéndoles caso de ser habidos, á esta Cárcel y á mi disposición.

Dado en Riaza á catorce de Enero de mil novecientos uno.—Andrés González López.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Colegio de Médicos de Segovia.

De conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Noviembre último, se hace saber á los Sres. Médicos que ejercen la profesión, que es requisito indispensable estar inscriptos en el Colegio de la provincia donde tengan fijada su residencia, y al efecto á continuación se inserta la lista de los señores Colegiados, según los datos que aparecen en la Secretaría del Colegio.

D. Ildefonso Rebollo Ballesteros.

Ildefonso Moreno Velasco.
Mariano Ruiz y Ruiz.
Enrique Guiloche y Ferrer.
Julio Páramo Arias.
Eulogio Martín Higuera.
José Ramirez y Diaz.
Manuel Alemán y Megia.
Manuel de la Vega Arango.
Donato Rodríguez Yuste.
Dionisio García Abad.
Manuel Sierra y García.
José María Cañada y López.
Ricardo Marcos Quinzanos.
Francisco Asenjo y Vela.
Domingo Gil Pérez y Galicia.
Mariano Rubio Cuesta.
Anastasio Sanz Fernández.
Pedro Sainz López.
Domingo Vázquez Araujo.
Remigio Gutiérrez y Gómez.
Pablo Ruiz y Marín.
Restituto Casas y Vallejo.
Juan de Blas y del Barrio.
Antonio Herrera y García.
Juan de Robina Torres.
Pablo Gómez Giménez.
Mariano González Burgos.
Angel Trapero Serrano.
Juan Rodríguez Sierra.
Emilio González Ruiz.
Antonio Armengol Pastor.
Nicasio Velasco Benito.
Pantaleón Acinas y Alamo.
Sotero Galicia Alvarez.
Francisco J. Poncet Pintos.
Nicasio Casas Miguel.
Lino Montes Pastor.
Rafael Rodríguez Carpintero.
Isidoro Herranz y Abad.
Florencio Gaona Bocos.
Manuel Sainz García.
Benito Serrano y Diaz.
Florencio Useros Pérez.
Pablo Azuara González.
Mariano Rojo Cuenca.
Santos Sanz Fernán lez.
Juan Segoviano.
Carlos Alonso y S. Benigno.
Isaac Caballero García.
Ricardo Provencio Cáceres.
Rafael Navarro García.
Gabino Herrero y Pascual.
Valentin de la Villa y Sanz.
Aquilino Pérez García.
Toribio Alonso Palacio.
Toribio Guerrero y Polo.
José Novoa Araujo.
Francisco Paniagua Figueroa.
Rufino Marfagón Illana.
Miguel Llorente Burgueño.
José Pérez Prieto.
Juan Antonio García.
Felipe Alonso y Alvarez.
Manuel Pardo Santos.
Julián Gil Esteban.
Mariano Vázquez Araujo.
Felipe Aparicio García.
Pedro Calvo Mardomingo.
Mariano García Yagüe.
Antolin Ballesteros Dompredo.
Julián Gil Rodríguez.
Segundo Gila y Sanz.
Manuel Guadilla.
Julián Grimaud de Ursa.
Félix Pérez y González.
Mariano Donouso y Lacalle.
Vicente Rodríguez Delgado.
Maximiano Bravo Alvarez.
Ruperto Burgúa.

D. Isidoro García Vicente.
Sinforiano Acinas Hortigüela.
Pedro Ramirez Olalla.
Enlógio Hernanz Gómez.
Antonio Gil Vicente.
Rafael Gimeno y S. Frutos.
Matías García Miguel.
Gregorio Cardiel y Nieva.
Antonio Pascual.
Victor Llorente Pastor.
Rafael Ochoa y Alvarez.
Antonio Herrero Tejedor.
Evaristo Pérez Peiro.
Raimundo Gamarra.
Sabas Borreguero Jorge.
Bernardo de Frutos Arévalo.
Manuel Gimeno.
Raimundo Jurado.
Juan Velasco y Criado.
Eugenio Blanco.
Galo Ajo Velasco.
Casimiro Lázaro Lambás.
Félix Fernandez Lázaro.
Dámaso N. Beltrán.
Julio Rojo.
Juan José Giménez Pérez.
Eduardo Santa Engracia.
Modesto Pára.
Rafael García.
Enrique Díez Pérez.
Donato López Barrios.
Mario Guillén Saulate.
Francisco Alonso.
Leonardo Hernando.
Macario San José.
Pedro Escalzo Sanz.
Celedonio Martinez Brajas.
Marcelino Cabello.
Juan Francisco González.
Fermín Villarramiel.
Diego Carabias.
Evaristo Ballesteros.
Pablo Velasco.
Maximino Vázquez.
José Rodríguez del Rio.
Nicolás Mesón.
Luis Martínez.
Basilio Torre Agero.
Valentin Ocón Giménez.
Leopoldo Moreno.
N. Herrero Tejedor.
Mariano Cea Posadas.
Vicente del Rio.
Wenceslao Rodríguez Ramo.
Isaac Sastre.
Gregorio Herrero.
Eulogio Martín Higuera.
Benigno García Garrido.
Laureano Morales Salcedo.
Francisco Guillén.
Gregorio Cuevas.
Nicolás Giménez Pérez.
Juan Grusó Espliega.
Clemente Cilleruelo.
Cosme Sanz.
Matías Gil.
Pedro Vicente.
Victorio Criado.
Eladio Gutiérrez.
León Lafort.
Julio Perdiguero Díez.

Segovia 8 de Enero de 1901.—El Presidente, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, José Ramirez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1900.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
26	2	1	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	4	
27	"	2	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	3	
28	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL..	7	5	12	"	"	"	12	2	"	2	"	"	"	14	

Segovia 1.º de Enero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	1	"	1	"	"	"	"	"
23	1	"	1	2	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	1	"	1	1	"	"	1	"
26	1	"	"	1	"	"	"	"	2
27	1	"	"	1	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	1	"	"	1	"
30	"	1	"	1	1	"	"	1	1
31	"	"	"	"	"	"	"	1	2
TOTAL..	3	3	1	7	3	"	"	3	10

Segovia 1.º de Enero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

VENTA.

Se vende en el pueblo de Cabanillas del Monte, anejo de Torre-caballeros, un edificio esquilero con todas sus dependencias. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Notaría de D. Angel de Arce, en Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.